



**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA.**

C.ORD 10-25

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

**1. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA JURÍDICA**

El proyecto tiene por objeto aprobar unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 46, la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico como una de las funciones que deben asumir los poderes públicos, quienes promoverán y tutelarán, conforme al artículo 44, el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la promoción del teatro, la danza y el circo.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Este último, en su artículo 5.1, atribuye a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos; y el 5.2 establece que a esta Secretaría General le corresponde, entre otras, las competencias relativas al diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	07/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 1/8	



En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.


Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica "De las subvenciones", y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Estas bases reguladoras se ajustan en concreto, a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	07/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 2/8	



En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinamentalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.


Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general.

## 2. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Con fecha 6 de octubre de 2025, el centro directivo remitió la siguiente documentación:

- Borrador inicial de la orden y cuadros resumen (4 líneas).
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Propuesta de Acuerdo de inicio, de 6 de octubre de 2025.
- La Resolución de la Secretaría General de Innovación Cultural y museos, por la que se establece el trámite de consulta pública previa, de 15 de julio de 2025.
- La memoria justificativa sobre el trámite de consulta pública previa, de 19 de noviembre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	07/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 3/8	



Tras ello, se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de valoración de 13 de noviembre de 2025. Con posterioridad, se firmó el acuerdo de inicio, de 28 de noviembre de 2025, y el centro directivo con fecha de 16 de febrero de 2026 remitió los siguientes documentos:

- El segundo borrador de la orden y los cuadros resumen ( 4 líneas).
- La MAIN actualizada (versión de 16 de febrero de 2026).
- La decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia e información pública, en el procedimiento de elaboración de la orden, de 19 de noviembre de 2025.
- El nombramiento de coordinador del expediente, de 19 de noviembre de 2025.

Todo ello con la finalidad de que se solicitasen los informes preceptivos, constando en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (SGAE) de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 22 de diciembre de 2025, de conformidad con artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con base en las competencias atribuidas a la citada Secretaría General por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- Informe de observaciones de la evaluación de impacto por razón de género, elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 23 de enero de 2026, de conformidad con artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 4 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos sobre valoración de los informes preceptivos y aportaciones del trámite de audiencia e información pública, de fecha 16 de febrero de 2026, debidamente justificado.

Respecto al trámite de información pública, se publicó Resolución de 4 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de orden (BOJA núm. 240, de 15 de diciembre de 2025). Una vez finalizado el plazo legal para presentación de alegaciones, no constando aportaciones, tras la realización de dicho trámite.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, por un plazo de 15 días hábiles:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	07/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 4/8	



- La Academia de las Artes Escénicas de Andalucía.
- ADEA. Asociación de Distribución Escénica Andaluza.
- TIJA. Asociación de Profesionales de las Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud de Andalucía.
- PAD. Asociación Andaluza de Profesionales de la Danza.
- ACA. Asociación de Circo de Andalucía.
- ADA. Asociación de Directoras de Artes Escénicas de Andalucía.

No constando la presentación de alegaciones tras la realización de dicho trámite.

En cuanto al Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea ( en adelante SGAE) de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, emitido el 22 de diciembre de 2025, se ha de efectuar las siguientes observaciones:


**Observación 1:** Se detecta que en los cuadros resumen de las 4 líneas de subvenciones para la promoción de las artes escénicas, en las 4 líneas de subvenciones previstas, se incluye en el Apartado 3. Régimen jurídico específico, la mención genérica del artículo 53 del Reglamento (UE) N° 651/2014, no especificando donde se encuadraría cada una de ellas en los distintos apartados del citado artículo. Se recomienda su revisión porque en el cuadro resumen no aparece reflejado.

**Observación 2:** Se detecta que en los cuadros resumen de las 4 líneas de subvenciones para la promoción de las artes escénicas en Andalucía, no se ha atendido la recomendación de modificar la redacción del Apartado 4.a.1, y su redacción no se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5 a) del Reglamento (UE) N° 651/2014. Observando que se mantiene en la redacción las palabras: “domicilio fiscal” o “permanente”, por lo que se recomienda su revisión y establecer para evitar errores el texto literal del artículo 1.5.a) del citado Reglamento, con la redacción actual se podría restringir injustificadamente la concurrencia competitiva y pudiera quedar indebidamente excluida alguna posible entidad beneficiaria.

**Observación 3:** Se aconseja diferenciar en cada una de las líneas de ayuda entre costes subvencionables: vinculados a la inversión y vinculados al funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento (UE) N.º 651/2014, que a su vez se limitan exclusivamente a los contemplados en el artículo 53.4 y 53.5, respectivamente. Cuestión que no se ha efectuado en el Apartado 5.c.1º de los cuadros resúmenes de las distintas líneas de ayudas, por lo que se recomienda su revisión.

**Observación 4:** En el citado Informe se le indica al centro directivo que debe mencionar de forma expresa el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión de Europea a las ayudas de minimis. No obstante, se detecta que se ha incluido en el Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2), de los cuadros resúmenes otra normativa, concretamente se menciona el Reglamento (UE) N° 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, que no es el correcto.

**Observación 5:** Se indica que en relación al Apartado 4. c) de los cuadros resumen, en relación a las empresas en crisis, no es de aplicación el Reglamento (UE) N.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, sino el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, sin embargo por la norma mencionada no se exige esta limitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	07/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 5/8	



**Observación 6:** Igualmente, se establece en el Apartado 5.a) de los cuadros resumen, se debe indicar expresamente la cuantía máxima, y por ello se debe incluir en la redacción del citado apartado, expresamente el artículo 3.2 del Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al considerarse una regulación básica del régimen de minimis e incluso mencionando expresamente que con anterioridad a la concesión de cada Resolución de ayuda, se realizará la verificación por el órgano gestor de que no se supera el citado umbral en cada expediente, señalando que con el considerando 11 del nuevo Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, el periodo de tres años debe evaluarse de forma continua y se tiene en cuenta el importe total de las ayudas concedidas en los tres años previos. Por lo que se aconseja su inclusión en la redacción de dicho Apartado.


**Observación 7:** Se indica que en el Apartado 5.c) que la comisión de valoración distinguirá entre los gastos subvencionables vinculados a inversión de los destinados a funcionamiento (...). Por lo que se aconseja su revisión por si se ha producido una errata en la redacción.

**Observación 8:** Igualmente, se indica en el Apartado 7.b) de los cuadros resumen, se debe establecer una previsión del sometimiento a la necesidad de tener en cuenta las reglas de acumulación del artículo 5 del Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Y se detecta, que en la redacción del citado apartado, no se ha incluido dicha mención por lo que se aconseja su revisión.

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la danza y el circo en Andalucía. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y los cuatro cuadros resumen de cada una de las líneas de ayuda que contempladas: (Línea 1. Ayudas para programas de creación, experimentación e investigación en todos los ámbitos y prácticas de la cultura escénica contemporánea del teatro, la danza y el circo, vinculados a un espacio especializado de gestión privada. Línea 2. Ayudas a la producción de espectáculos de teatro, danza y circo. Línea 3. Ayudas para la distribución del teatro, danza y circo. Línea 4. Ayudas para la realización de proyectos y actividades profesionales relacionadas con la difusión o exhibición del teatro, danza y circo.); una disposición adicional única, que delega en la persona titular de la Dirección General que tiene competencias en innovación y promoción cultural, para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la orden; una disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos, para someter los procedimientos ya iniciados y no concluidos a la normativa vigente en el momento de su iniciación; una disposición derogatoria única, derogando expresamente la orden de 7 de septiembre de 2016; y dos disposiciones finales, una primera que faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la orden, y una segunda que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; cuatro cuadros resumen, que incorpora las particularidades, especificaciones que presentan cada línea de subvenciones de las presentes bases reguladoras.

En relación con lo indicado en el informe de valoración de la Secretaría General Técnica de fecha 13 de noviembre de 2025, se formulan las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	07/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 6/8	



**Observación 9:** En el artículo único, se observa que la mención de la Línea 1 es incompleta, se sugiere revisar la redacción porque falta añadir tras la palabra contemporánea, las siguientes palabras: “ del teatro, la danza y el circo”.

**Observación 10:** En el informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos no se menciona nada sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe de valoración, de fecha 13 de noviembre de 2025.

No obstante, revisado el borrador número 2 de la orden y los cuadros resumen adjuntos, se observa que han sido atendidas las sugerencias propuestas, salvo la indicación relacionada con el apartado 26.c) de los cuadros resumen que finalmente no se incorpora en el texto.

**Observación 11:** Se detecta que en la parte expositiva de la orden de bases reguladoras no se menciona su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integran, se trata de un requisito mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con el artículo 8 de la LGS.

#### **4. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).**


De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

#### **5. ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

**Observación 12:** Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe. Procede señalar la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (*Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo*) de la *Guía metodológica*. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

#### **6. TRANSPARENCIA**

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	07/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 7/8	



Finalmente, conviene señalar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse en el informe de valoración correspondiente así como en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

**LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	07/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB5AM8URU7NWEKGN33NS72GW89	PÁG. 8/8	